OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

3606

ORDEN de 3 de septiembre de 2020, de la Consejera de Educación, por la que se modifica la autorización del Centro privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «San Pelayo», de Ermua (Bizkaia).

Examinado el expediente iniciado por el representante de la entidad titular del Centro privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «San Pelayo» de Ermua (Bizkaia), en solicitud de autorización para la modificación y redistribución de las instalaciones destinadas a impartir Educación Infantil, suprimir una unidad de primer ciclo de Educación Infantil destinada a niños y niñas menores de un año y cambiar el uso y capacidad de una unidad para niños y niñas de uno a dos años y una unidad para niños y niñas dos a tres años.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de conformidad con el procedimiento establecido, que se ha unido al mismo la documentación exigida por la normativa vigente y que ha sido informado por los organismos competentes en la materia.

Vistos el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, modificado por el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero, (BOE del 12 de marzo); el Decreto 215/2004, de 16 de noviembre (BOPV del 19), por el que se establecen los requisitos mínimos de las Escuelas Infantiles para niños y niñas de 0 a 3 años, y se mantiene la vigencia de determinados artículos del Decreto por el que se regulan las Escuelas Infantiles para niños y niñas de cero a tres años en la Comunidad Autónoma del País Vasco durante los cursos 2002-2003 y 2003-2004, y demás legislación aplicable en la materia,

RESUELVO:

Artículo 1.– Se autoriza, a partir del curso escolar 2020-2021, la modificación y redistribución de las instalaciones destinadas a impartir Educación Infantil, la supresión de una unidad de primer ciclo de Educación Infantil destinada a niños y niñas menores de un año y el cambio de uso y capacidad de una unidad para niños y niñas de uno a dos años y una unidad para niños y niñas dos a tres años al centro docente privado que se describe a continuación:

Códigos: 48014477 y 014737.

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Denominación específica: «San Pelayo».

Titular: Cespe Sociedad Cooperativa.

Domicilio: barrio Betiondo s/n.

Municipio: Ermua.

Territorio Histórico: Bizkaia.

Autorización: Supresión de una unidad de primer ciclo de Educación Infantil destinada a niños y niñas menores de un año y transformación de una unidad para niños y niñas de uno a dos años

en una unidad para niños y niñas dos a tres años aumento de capacidad y transformación de una unidad para niños y niñas de dos a tres años en una unidad para niños y niñas uno a dos años.

Composición resultante:

– Educación Infantil 1.º ciclo: 2 unidades con la siguiente capacidad:

● 1 unidad para niños y niñas de uno a dos años con capacidad para 13 puestos escolares.

● 1 unidad para niños y niñas de dos a tres años con capacidad para 18 puestos escolares.

– Educación Infantil 2.º ciclo: 3 unidades con capacidad para 75 puestos escolares.

– Educación Primaria: 6 unidades con capacidad para 150 puestos escolares.

– Educación Secundaria Obligatoria: 4 unidades con capacidad para 120 puestos escolares.

– Educación Especial: 2 aulas abiertas.

– Bachillerato: Modalidades de «Ciencias y Tecnología» y «Humanidades y Ciencias Sociales», con capacidad para 4 unidades y 128 puestos escolares.

Artículo 2.– El centro deberá cumplir el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que se señalen en la legislación vigente. La responsabilidad por el incumplimiento de dichas condiciones corresponde al titular del centro.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El otorgamiento de la autorización contenida en la presente Orden no implica, en modo alguno, la obtención de ayudas a través del régimen de conciertos educativos o de convocatorias de subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de septiembre de 2020.

La Consejera de Educación,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.